

AL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 4**DE SEVILLA**

DÑA. ARACELI GUERSI ALI, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **DONÑA ROSA** , según tengo acreditado en el **LAS DILIGENCIAS PREVIAS 287/2009** que se siguen en ese Juzgado contra **DON JUAN** , ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que se ha notificado a esta parte el auto de incoación de Procedimiento Abreviado de fecha 9 de mayo de 2012, en el que se acuerda el traslado de dicha resolución a las acusaciones a los efectos oportunos.

Que mediante el presente escrito, y dentro del término conferido al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **INTERESAMOS LA APERTURA DEL JUICIO ORAL** contra **DON JUAN** .

, a tramitar ante el Juzgado de lo Penal correspondiente al que por turno de reparto corresponda y siguiéndose el trámite legal ordinario **FORMULAMOS ESCRITO DE ACUSACIÓN** contra **DON JUAN**

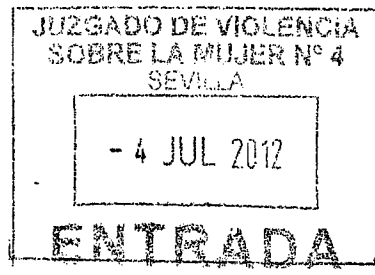
, en base a las siguientes conclusiones, con carácter de provisionales,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Doña Rosa . . . y Don Juan . . .

estuvieron casados durante doce años, cesando ésta por el comportamiento violento y maltratador del acusado y fruto de la cual tienen en común dos hijos menores de edad.

Que el 1 de febrero de 2009 formuló denuncia mi patrocinada contra Don Juan . . . por un delito de maltrato en el ámbito familiar, siguiendo con denuncias cruzadas por hechos ocurridos el 26 de octubre de 2009 y atestado de 6 de abril de 2010.



AL JUZGADO

LA FISCAL, despachando el traslado conferido, **interesa, de conformidad con el artículo 780.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se practiquen las siguientes diligencias** que considera esenciales para la correcta calificación jurídica de los hechos:

1.- Con fecha de 1 de febrero de 2009, la Sra. Rodríguez prestó judicial declaración en calidad de perjudicada y manifestó, entre otros extremos, que venía recibiendo insultos y amenazas continuadas por parte de su marido (f. 8-9). Aunque posteriormente renunció a las acciones que pudieran corresponderle y las diligencias previas fueron archivadas (f. 43-45), en atestado nº 4634/2010, de 6 de abril, denunció nuevamente venir sufriendo amenazas y solicitó en sede judicial que fueran reaperturadas las denuncias anteriores (f. 163-165 y 187-189).

Pese a ello, examinadas las actuaciones se comprueba que el acusado JUAN no ha sido informado de tales hechos ni interrogado al respecto en ninguna de las declaraciones prestadas en fase de instrucción como imputado - con fecha de 12 de febrero de 2010 (folio 154) y de 7 de abril de 2010 (f. 190-192) - por lo que, en aras a garantizar su derecho de defensa, se interesa preste declaración en calidad de imputado en relación al delito de amenazas continuadas y la falta de vejaciones imputadas en el Auto de 9 de mayo de 2012.

2.- Las derivadas legales.

Por otro lado, se le imputa a JUAN la comisión de un delito de maltrato de obra por hechos que se remontan al 11 de diciembre de 2008.

Tales hechos fueron denunciados por la Sra. Rodríguez en la declaración judicial prestada el 1 de febrero de 2009 al afirmar, entre otros extremos, que su marido la agredió en aquella fecha, y aportar parte de lesiones (f.8-10). Sin embargo, al renunciar a las acciones penales y civiles que pudieran corresponderle, se dictó Auto de fecha de 20 de abril de 2009 por el que se acordaba el sobreseimiento y provisional y archivo de las diligencias previas arriba referenciadas sin que el denunciado hubiera llegado a prestar declaración como imputado (f.43-45).

Dichas diligencias fueron reaperturadas meses después y a las mismas se acumularon las previas nº 1584/2009, incoadas tras la interposición de denuncias cruzadas por hechos presuntamente acaecidos el 26 de octubre de 2009, si bien, mediante Auto de 12 de febrero de 2010, fueron sobreseídas nuevamente al acogerse ambas partes a su derecho a no declarar como imputados y renunciar a las acciones que pudieran corresponderles como perjudicados (f. 128-129 y 153-156) sin que el Sr. Pacheco llegara por tanto declaración ni por los hechos de 26 de octubre de 2009 ni por la presunta agresión de 11 de diciembre de 2008.

AL JUZGADO

El fiscal, en el procedimiento arriba referenciado y conforme al artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del juicio oral contra JUAN [REDACTED] y ROSA [REDACTED] y formula las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA. Los acusados JUAN [REDACTED] (nacido el 13/11/1965 y sin antecedentes penales) y ROSA [REDACTED] (nacida el 7/05/1961 y sin antecedentes penales) mantuvieron una relación matrimonial no exenta de conflictos fruto de la cual nacieron dos hijas, residiendo en el domicilio sito en la Calle Ric [REDACTED].

A) La convivencia se fue deteriorando con el paso del tiempo pero especialmente desde finales del año 2008 por cuanto las discusiones en las que el acusado faltaba al respeto a su esposa fueron en aumento, siendo frecuente que la llamara “borracha, prostituta, maltratadora” y que se dirigiera a ella en sentido despectivo a presencia de sus hijas menores a quienes refería que cuando eran pequeñas les daba a comer sus vómitos o las ataba a la silla. Asimismo, el acusado amedrentaba a su esposa refiriéndole que la iba a matar a ella y a las niñas, que la tenía que atropellar o que no merecía estar viva.

Aunque la pareja cesó la convivencia en al menos dos ocasiones y llegaron a interponer denuncias cruzadas, reanudaron la relación si bien los conflictos no tardaron en surgir, adoptando el acusado una actitud similar con la clara intención de infundir temor a su pareja, situación se prolongó hasta el mes de abril de 2010.

Mediante Auto de 7 de abril de 2010 se adoptó una medida cautelar de alejamiento del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dejada sin efecto mediante Auto de 2 de mayo de 2012.

B) y C) Con fecha de 26 de octubre de 2009, los acusados se encontraban en el domicilio común cuando se enzarzaron en una de las frecuentes discusiones que solían mantener en cuyo transcurso el acusado, con ánimo de causar un menoscabo físico a su esposa, la golpeó en el hombro y la empujó en tanto que ésta, con igual intención, le golpeó en las manos. A consecuencia de la pelea, Rosa [REDACTED] sufrió contusión en hombro izquierdo y Juan [REDACTED] abrasión en región hipotenar de la mano derecha, requiriendo ambos de una primera asistencia facultativa de la que tardaron en curar 3 días no improductivos.

SEGUNDA. Los hechos narrados son constitutivos de:

A) un delito de amenazas continuadas de los artículos 74.1 y 171.4 y 5 párrafo 2º (presencia de menores)

B) un delito de maltrato de obra del artículo 153.1 y 3

C) un delito de maltrato de obra del artículo 153.2 y 3, todos del Código Penal.

TERCERA. De los hechos A) y B) responde el acusado en tanto que del hecho C) responde la acusada, ambos en concepto de autores conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

CUARTA. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

D. Juan

A

Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº4 de Sevilla

AV. DE LA BUHAIRA, 31, 2ª PLANTA

Teléfono: 954787933. Fax: 954787937.

Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 68/2012. **Negociado:** B

N.I.G.: 4109143P20090014884.

De: ROSA

Procurador/a: ARACELI GUERSI ALI

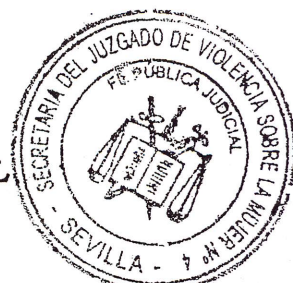
Letrado/a: MARTINA JULI DAZA

Contra: JUAN

Procurador/a: FRANCISCO JAVIER MACARRO SANCHEZ DEL CORRAL

Letrado/a: OBDULIA ISABEL PEREZ GARCIA

AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL



En Sevilla a ocho de mayo de dos mil trece

ES COPIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se sigue el Procedimiento Abreviado número 68/2012 que proviene de las Diligencias Previas número 287/2009, en el que evacuado el traslado previsto en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Ministerio Fiscal interesó la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal contra D. JUAN

por un delito de amenazas continuadas de los artículos 74.1 y 171.4 y 5 párrafo 2º del CP solicitando la pena de 12 meses de prisión, privativas y accesorias que consta en su escrito y de un delito de maltrato de obra del artículo 153.1 y 3 del CP solicitando la pena de 10 meses de prisión, privativas y accesorias que consta en su escrito; y costas. Y contra ROSA

por un delito de maltrato de obra del artículo 153.2 y 3 del CP solicitando la pena de 10 meses de prisión, privativas y accesorias que consta en su escrito, y costas. Por otrosí digo solicito el sobreseimiento y archivo de dos de los tres delitos de maltrato de obra imputados al acusado al haber apreciar prescripción, la notificación del auto de incoación de procedimiento abreviado así como proposición de prueba.

SEGUNDO.- Por la Procuradora DOÑA ARACELI GUERSI ALI en nombre y representación de DOÑA ROSA presentó escrito en el cual solicitó la apertura del juicio oral contra D. JUAN por un delito de continuado de amenazas en el ámbito de violencia de género del artículo 171.4 del CP a 3 años de prisión, por una falta continuada de vejaciones injustas del artículo 620.2 del CP a 20 días multa y por tres delitos de maltrato de obra en el ámbito de violencia de género, uno del artículo 153.1 y dos del artículo 153.1 y 3 ambos del CP a la pena por cada uno de 1 año de prisión, accesorias y privativas que indica en su escrito. Por otrosí solicitó la practica de pruebas.

TERCERO.- Por el procurador DON FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DEL

CORRAL en nombre y representación de D. JUAN presentó escrito en el cual solicitó la apertura del juicio oral contra DOÑA ROSA por un delito de lesiones del artículo 153.1 y 3 del CP solicitando la pena de 1 año de prisión, privativas y accesorias que consta en su escrito. Por otrosí solicitó la practica de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 783.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose formulado acusación y solicitada la apertura del Juicio Oral por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, ha de acordarse ésta por poder ser los hechos constitutivos de la infracción penal que se menciona, y al concurrir indicios racionales de criminalidad contra el acusado, por lo que procede acordar la apertura del Juicio Oral por la infracción referida contra D. JUAN DOÑA ROSA.

Se rechaza el sobreseimiento y archivo solicitado por el Ministerio Fiscal en cuanto que existen en las actuaciones indicios racionales suficientes de la comisión de delito por parte del inculpado debiendo ser, en su caso, en el acto del juicio oral donde, a la vista de las pruebas de cargo y descargo que se practiquen, se resuelva si procede un fallo absolutorio o condenatorio, y, en este último caso cual deba ser la concreta calificación jurídica de los hechos, por lo que en definitiva procede acordar la apertura del Juicio Oral por las infracciones referidas.

SEGUNDO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 783.3 LECr en relación con el artículo 14.3 LECr procede señalar el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa, que teniendo en cuenta los hechos punibles y las penas asignadas a los mismos por la Ley, corresponde al Juzgado de lo Penal de Sevilla, sin perjuicio de que, a la vista de las pruebas que se practiquen en su día en las sesiones del Juicio Oral ante dicho órgano resultare que la pena a solicitar definitivamente excediera de la competencia de aquél, en cuyo caso éste dictará auto acordando la inhibición con remisión del proceso al Tribunal Competente. Notifíquese personalmente a los acusados el auto de incoación de procedimiento abreviado.

TERCERO.- En cuanto a la solicitud de pruebas para el acto del Juicio Oral y de las anticipadas al mismo, no ha lugar a pronunciamiento alguno al respecto por no ser competencia de este órgano judicial, conforme a lo prevenido en el artículo 785.1º LECr, debiendo ser examinadas por el Juzgado de lo Penal, quien a la vista de las mismas las admitirá o denegará, y en su caso prevendrá lo necesario para su práctica.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, teniéndose por dirigida la acción penal por el MINISTERIO FISCAL contra D. JUAN por un delito de amenazas continuadas de los artículos 74.1 y 171.4 y 5 párrafo 2º del CP y de

un delito de maltrato de obra del artículo 153.1 y 3 del CP y contra D^a. ROSA por un delito de maltrato de obra del artículo 153.2 y 3 del CP; y por la ACUSACIÓN PARTICULAR de Rosa por un delito de continuado de amenazas en el ámbito de violencia de género del artículo 171.4 del CP, por una falta continuada de vejaciones injustas del artículo 620.2 del CP y por tres delitos de maltrato de obra en el ámbito de violencia de género, uno del artículo 153.1 y dos del artículo 153.1 y 3 ambos del CP contra D. JUAN y por la ACUSACIÓN PARTICULAR de Juan del delito de lesiones del artículo 153.1 y 3 del CP contra D^a. ROSA

NO HA LUGAR al sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal respecto de los dos delitos de maltrato de obra.

Notifíquese personalmente a los acusados el auto de incoación de procedimiento abreviado.

SE SEÑALA como órgano judicial competente para el enjuiciamiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal de Sevilla que por turno de reparto corresponda.

CONFIÉRASELE TRASLADO de las actuaciones a ambos acusados, para que en el plazo de DIEZ DÍAS presente escrito de defensa de conformidad o disconformidad con la acusación formulada, entendiéndose que de no verificarlo se opone a la acusación, siguiendo su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y personalmente al acusado, haciéndoles saber que es firme, porque contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en la parte relativa a su situación personal, contra la que podrá interponer recurso de reforma por escrito ante este Juzgado en el plazo de tres días, y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días, en ambos casos contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. ELENA CONTRERAS LOBO, MAGISTRADA JUEZ del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº4 de Sevilla y su partido.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.